RAWSON, 08 de noviembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“Y., B. y Otro c/ I. A. D. C. y F. R. s/ Demanda de Nulidad e Inconstitucionalidad - Integrada la litis con C. A. vda. De S. y Otras” (Expte. Nº 22.676 - Año 2.012)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que este proceso culminó por uno de los modos anormales previstos en el CPCC, como lo es la caducidad de instancia. Que así se la declaró por medio de la Sentencia Interlocutoria N° 73/SCA/18, de fecha 4 de septiembre de 2.018, en los términos del artículo 313 inc. 1 del CPCC. (fs. 199/201). ----------

------ 2. Que a fs. 204 y vta. los letrados apoderados de las integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, señoras C. A., G. I. S., C. L. S. y M. S. A., solicitan, atento la firmeza adquirida por el pronunciamiento que declaró perimida la instancia, el levantamiento de la medida cautelar de no innovar dispuesta por medio de la Sentencia Interlocutoria 54/SCA/12. Requieren, a tales efectos, el libramiento de oficio al I. A. de C. y F. R.. ----------

------ Se fundan en que la perención de la instancia implica el cese de todas las medidas precautorias que se trabaron en el proceso, por aplicación del principio de que lo accesorio sigue a lo principal. ----------

------ 3. Que corresponde memorar que con fecha 7 de noviembre de 2.012, por Sentencia Interlocutoria Nº 54/SCA/12 que luce agregada a fs. 67/73 vta., se ordenó al I. A. D. C. y F. R., como medida cautelar de no innovar, la suspensión del trámite del expediente N° 30.981/IAC/04, y su abstención de solicitar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del Lote 85 a, Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en favor de las adjudicatarias resultantes de la Resolución N° 412/IAC/04 obrante a fs. 225/226 del expediente N° 49.624/50 (renumerado 3.295/50) y sus acumulados (expedientes N° 1.445/C/1.960, 6.600/B/71 y 30.981/04), hasta el dictado de la Sentencia Definitiva en autos.----------

------ 4. Entonces, toda vez que el proceso ha culminado con la declaración de la caducidad de la instancia, debe entenderse, a partir de lo prescripto por artículo 318 del CPCCN (artículo 321 de la norma de rito provincial),

que también ha caducado la medida cautelar. ("Código Procesal Civil y Comercial de la Nación". Elena I. Highton, Beatriz A. Areán. Tomo 4, pág. 160. Ed. Hammurabi. 1ra Ed. 2.005). ----------

------ Además, debe tenerse presente que la cautela decretada en autos persigue el aseguramiento de los efectos de un fallo que no habrá de dictarse, por lo que se impone dejarla sin efecto. (conf. Fallos 334:1.123). En este sentido, se ha dicho que la resolución que admite la caducidad de la instancia debe equipararse a la sentencia definitiva, y una vez firme, corresponde por efectos de la declaración de caducidad el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en el proceso perimido (cfr. Maurino, Luis Alberto, Perención de la instancia en el proceso civil, ed. Astrea, p. 366/367). ----------

------ En consecuencia, conforme surge de las constancias de autos, es procedente hacer lugar a la petición de fs. 204, y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos.----------

------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia. --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DÉJASE** sin efecto la medida cautelar de no innovar ordenada en la Sentencia Interlocutoria Nº 54/SCA/12 de fecha 7 de noviembre de 2012, que obra a fs. 67/73 vta., respecto de la suspensión del trámite del Expediente N° 30.981/IAC/04. ----------

------ **2°) LÍBRESE** oficio al I. A. de C. y F. R., a los fines de su toma de razón. Téngase presente a las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 117/SCA. CONSTE. CLAUDIA TEJADA. SECRETARIA.